



RAD. 2021-00249. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por el señor EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO contra MARINA ANDRADE y MONICA PATRICIA SANTOS ANDRADE, en calidad de herederos determinados del señor Luis Alberto Santos Vargas, dándole cuenta del escrito por el cual, la parte demandante solicita su retiro o devolución. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00249-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO  
DEMANDADO: MARINA ANDRADE y MONICA PATRICIA SANTOS ANDRADE, en calidad de herederos determinados del señor Luis Alberto Santos Vargas.

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial al correo electrónico institucional del Juzgado en el que solicita el retiro de la demanda la referencia.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., el cual establece:

**“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.**

Entonces, comoquiera que aún no se ha procedido a la notificación de la parte demandada, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se de aplicación, por lo tanto, se proceda a autorizar el retiro.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO contra MARINA ANDRADE y MONICA PATRICIA SANTOS ANDRADE, en calidad de herederos determinados del señor Luis Alberto Santos Vargas, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza